



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHOCONTÁ

Chocontá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00010-00
DEMANDANTE: CESAR MARTÍNEZ VIRGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMÓN EDUARDO GUACANEME, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ABRAHAM GUACANEME GONZÁLEZ y
demás personas indeterminadas.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, admitir en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por Cesar Martínez Virguez, Fabio Javier González Guerrero y Aida Elvira Tocarruncho Castaño en contra de Ramón Eduardo Guacaneme Pineda, herederos indeterminados de Luis Abraham Guacaneme González y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Tramitar la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Abraham Guacaneme González y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento al numeral 5 del art 108 ibídem, esto es incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los terceros indeterminados, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7º del artículo 375 ajustem, esto es realícese la inclusión del contenido de estas en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia en el Registro.

Así mismo se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. a 176-37784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso. Remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, para que efectúe el pago de las expensas que por este trámite corresponda.

COMUNICAR la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Oficiése conforme la Ley 2213 de 2022 y déjense constancia de ello en el diligenciamiento.

COMUNICAR la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiése conforme la Ley 2213 de 2022 y déjense constancia de ello en el diligenciamiento.

COMUNICAR la iniciación del presente proceso a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN¹, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.², y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, remitiendo copia íntegra de la demanda y sus anexos y de la presente providencia. Oficiése conforme la Ley 2213 de 2022 y déjense constancia de ello en el diligenciamiento.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término judicial de quince (15) días, allegue el registro civil de defunción de los demandados Arquímedes Rincón Quintero, Carlos Julio Castro Fandiño, Ismael Gil Rodríguez, Gloria Inés Gómez Montero y Luz María Zambrano Hernández.

Reconózcase personería la Dra. Doris Ana Herrera Ruiz, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f574738085d55f779f7b8a5ae8aa782c14b9a65a849a214500d6add7cced7c6**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>